

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 947

VALPARAISO, 15 de septiembre de 1992.

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 37 de la ley N° 19.070, por el siguiente:

"Artículo 37.- Para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Se considerarán también feriados los períodos de suspensión de actividades que se produzcan con motivo de las vacaciones escolares de invierno y de fiestas patrias de cada año.

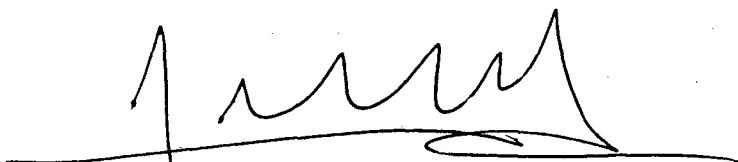
Durante dichas interrupciones podrán ser convocados a realizar actividades de

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

perfeccionamiento hasta por un período máximo de cuatro
semanas."."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados